



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO JIJONA

**297** APROBACIÓN DE CRITERIOS DE APLICACIÓN DE NORMATIVA PARA LA IMPLANTACIÓN DE APARCAMIENTOS

El Pleno de esta Corporación adoptó, en sesión ordinaria celebrada el 27 de julio de 2017, el siguiente acuerdo:

**URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE. CRITERIOS DE APLICACIÓN DE NORMATIVA PARA LA IMPLANTACIÓN DE APARCAMIENTOS (EXPTE 2017/1184)**

**PRIMERO:** Adoptar los siguientes criterios de aplicación de normativa para los locales destinados a aparcamiento de vehículos.

1 En edificios de nueva planta, los locales destinados a aparcamiento de vehículos deberán cumplir, en su integridad, las condiciones exigidas tanto por la normativa de carácter general, como la normativa urbanística municipal. Los aparcamientos que no permitan albergar un mínimo de dos vehículos turismo, de acuerdo con el Anexo VI de la Ordenanza de Circulación, solo se permitirán en zonas con calificación urbanística adecuada para vivienda unifamiliar, en la zona A-1 del casco antiguo y los que se destinen a un vehículo turismo adaptado, utilizado por una persona que acredite su situación de discapacidad.

El uso del local de aparcamiento, una vez finalizadas las obras, estará amparado por la declaración responsable de ocupación del edificio.

2 En los casos de implantación, o legalización, del uso de aparcamiento en un local con una superficie construida superior a 100 m<sup>2</sup>, de un edificio existente en el que no se había previsto dicho uso desde su construcción:

- Se tratará de un cambio de uso característico y, aunque no se hubiera previsto la realización de obras, se requerirá licencia urbanística, para cuya concesión se habrá de acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas por el CTE y los requisitos de la normativa urbanística municipal. Para estos últimos se aplicará el criterio de que, si la adecuación para su cumplimiento no resulta técnica o económicamente viable o, en su caso, es incompatible con el grado de protección del edificio, se puede aplicar, aquellas soluciones que permitan el mayor grado posible de adecuación efectiva, siempre que el técnico proyectista justifique adecuadamente el cumplimiento de las condiciones básicas de utilización.
- La utilización del local, en su caso, una vez realizadas las obras de acondicionamiento, requerirá la tramitación del correspondiente instrumento de intervención ambiental.



3 En los casos de implantación, o legalización, del uso de aparcamiento en un local con una superficie construida no superior a 100 m<sup>2</sup>, de un edificio existente en el que no se había previsto dicho uso desde su construcción:

- No se considerará que exista cambio de uso característico y, salvo que sea necesaria la realización de obras de acondicionamiento, no se requerirá tramitación urbanística para su implantación.
- La utilización del local, una vez realizadas en su caso las obras de acondicionamiento, solo requerirá la tramitación del procedimiento 2.10.2 DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OCUPACIÓN SIN INTERVENCIÓN AMBIENTAL PARA EDIFICIO O LOCAL EXISTENTE, en el que se deberá acreditar el cumplimiento del CTE, en cuanto a: las condiciones de seguridad establecidas en el DB-SI para locales de riesgo especial bajo, las que se establece para ventilación en el DB-HS y, en su caso, las estructurales del DB-SE. Además, se deberá verificar que el local tiene una altura libre mínima de 2'20 metros y condiciones adecuadas para albergar al menos un vehículo turismo.

**SEGUNDO:** Para la correcta aplicación de estos criterios, por la Junta de Gobierno Local, se acordarán las puntualizaciones necesarias relativas a la documentación que se aportará en el procedimiento 2.10.2 y cumplimentación del formulario correspondiente.

**TERCERO:** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos y en la página web municipal.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Xixona, a 20 de diciembre de 2017

El Concejal Delegado de Tráfico y Educación Vial

*(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)*

Ricardo Mira García